



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

Ordenanza Municipal

N° 003 - 2025 - MPB

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 005-2025, de fecha 03 de marzo de 2025;

VISTO:

El MEMORANDUM N° 025-2025-MPB/GM, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Municipal, el INFORME LEGAL N° 099-2025-MPB-ALE-JCPE, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Asesor Legal Externo, el INFORME N° 137-2025-MPB-GM-GDES-OTYA, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Gerenta de Desarrollo Económico y Social, el INFORME N° 021-2025-MPB-GM-GDES-SGTDA, emitido por el Subgerente de Turismo, Desarrollo Económico y Agropecuario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración";

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor Jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 41° de la citada norma, precisa que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 83° señala que, las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, servicios, ejercen las funciones de control del cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de alimentos, además de promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de carnales y otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG, se aprueba el Reglamento Sanitario de Faenado de animales de Abasto, el proceso de industrialización y comercialización de las carnes y menudencias de los animales de abasto así como la apropiada condición técnica sanitaria de las establecimientos y de otros empleados para tal fin, en provecho del consumidor. Asimismo, en su Quinta Disposición complementaria Final, estipula que "El control, la vigilancia del comercio interno de las carnes y menudencia de origen animal están a cargo de los gobiernos locales, de conformidad con la normatividad a re la Inocuidad Alimentaria";

Que, a través del Informe N° 021-2025-MPB-GM-GDES-SGTDA, de fecha 19 de febrero de 2025, la Subgerencia de Turismo, Desarrollo Económico y Agropecuario, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Carnal Municipal de la Provincia de Bolognesi, para su revisión, y su posterior trámite correspondiente a las instancias correspondientes;

mesadepartesbolognesimuni@gmail.com

Facebook: Municipalidad Provincial de Bolognesi

Jr. Dos de Mayo N° 901 Plaza de Armas Chiquian Bolognesi

¡Por un Bolognesi
verde y sostenible!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

Que, mediante INFORME N° 137-2025-MPB-GM-GDES-OTYA, de fecha 21 de febrero de 2025, la Gerenta de Desarrollo Económico y Social, en el último párrafo de análisis del informe, señala que: Teniendo el Proyecto de la Ordenanza Municipal conforme a las normativas vigentes, y siendo necesario contar con el instrumento para el adecuado funcionamiento del camal municipal, esta Gerencia solicita que se apruebe para su implementación correspondiente, por lo que recomienda el presente informe sea derivado al Asesor Legal a fin de que mita opinión y de ser procedente, se traslade al Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI, para su debate y aprobación conforme a Ley;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 099-2025-MPB-ALE-JCPE, de fecha 24 de febrero de 2025, el Asesor Legal Externo, emite OPINIÓN favorable el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Camal Municipal de la Provincia de Bolognesi, debiendo ser emitido al pleno del concejo municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones y facultades otorgadas corresponde la aprobación de Ordenanzas Municipales;

Que, mediante MEMORANDUM N° 025-2025-MPB/GM, el Gerente Municipal, quien concluye, que contando con el informe favorable del Asesor Legal Externo, traslada el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del camal municipal de la Provincia de Bolognesi, para ser elevado a Sesión de Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Que, el Reglamento interno del Camal Municipal de la Provincia de Bolognesi, establece las normas que regulan el ingreso para el debida faenamiento, control sanitario y comercialización del ganado ovino, bovino, porcino, caprino y otras especies que en el futuro sean incluidas oficialmente para el consumo humano. Así como el tarifario actualizado de faenado y las actividades de los ganaderos, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, compradores de cuero, usuarios y los trabajadores municipales que cumplen labores en el camal municipal, estableciendo derechos y obligaciones de Los mismos;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9°, Artículo 10° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto mayoritario de los Señores Regidores, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el "REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI", que consta de seis (06) Títulos, treinta y seis (36) Artículos, tres (03) Disposiciones Finales, el mismo que se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Desarrollo Económico y Social, Subgerencia de Turismo, Desarrollo Económico y Agropecuario, Oficina de Administración Tributaria y Rentas, la implementación y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

ARTÍCULO CUARTO. - La Presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
REGION ANCASH

Robert Marquez Quispe
DNI N° 46164620.
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno del Camal Municipal de la Provincia de Bolognesi, establece las normas que regulan el ingreso para el debido faenamamiento, control sanitario y comercialización del ganado ovino, bovino, porcino, caprino y otras especies que en el futuro sean incluidas oficialmente para el consumo humano. Así como el tarifario actualizado de faenado y las actividades de los ganaderos, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, compradores de cuero, usuarios y los trabajadores municipales que cumplen labores en el camal municipal, estableciendo derechos y obligaciones de los mismos.

Artículo 2°.- Para la interpretación del presente reglamento se define:

- **Beneficio:** Proceso que se inicia con el sacrificio de los animales de abasto con miras a su mejor aprovechamiento y termina con la inspección sanitaria. Este proceso debe realizarse en condiciones técnico - sanitarias adecuadas.
- **Beneficio Clandestino:** Es aquel que se realiza en locales no autorizados por SENASA. Comprende también el beneficio en camales autorizados que se realiza sin la presencia del médico veterinario.
- **Camal:** Establecimiento debidamente autorizado y registrado por SENASA, que cuenta con la tecnología requerida para realizar los procesos de industrialización de las diversas especies de abasto. También se le denomina matadero, rastro, centro de beneficio, planta faenadora de carne.
- **Indumentaria de Protección Individual o Personal:** Se entiende por EPP, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que lo proteja de uno o más riesgos que puedan amenazar su seguridad y lo su salud, así como cualquier complemento destinado al mismo fin.
- **Tarifas:** Es el monto de dinero que un consumidor paga por la utilización de un servicio.

Artículo 3°.- El camal municipal se encuentra bajo la administración, vigilancia y control de la autoridad de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, con apoyo de las demás autoridades dentro de su competencia conforme que lo regulan en el Reglamento Tecnológico de Carnes.

Artículo 4°.- El camal municipal se ubica en la intersección de los Jr. Alfonso Ugarte, tiene un horario establecido en días y horarios determinados por la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

TÍTULO II

DE LA BASE LEGAL, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 5° BASE LEGAL

El presente Reglamento interno tiene como base legal, las siguientes normas:

1. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
3. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de inocuidad de los alimentos.
5. Decreto Supremo N° 22-95-AG, que aprueba el Reglamento Tecnológico de carnes.
6. Decreto Supremo N° 015-2012- AG, que aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

Artículo 6°.- La inspección sanitaria la realizará el Médico Veterinario Municipal autorizado.

Artículo 7.- La Municipalidad Provincial de Bolognesi, a través de la Oficina de Tesorería recaudará derechos, tarifas actualizadas por el servicio de internamiento, faenamamiento, transporte de carnes y otros conceptos por crearse.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

Artículo 8°.- FINALIDAD

Las pérdidas económicas de la producción de alimentos de origen animal por manejo inadecuado, alcanza cifras extraordinarias, ocasionado por la falta de higiene en su manipulación desde los centros de producción hasta que llegue a su preparación y por la falta en preservar el bienestar de los animales. Por consiguiente, la Municipalidad Provincial de Bolognesi asume el rol de controlar el buen funcionamiento, para lograr un trabajo eficiente en el faenado de los animales de abasto, para obtener de esta manera productos de calidad para el consumo humano.

Artículo 9°.- OBJETIVOS

El presente Reglamento norma el ciclo de beneficio de los bovinos, ovinos, porcinos y caprinos. La comercialización de carnes, así como apropiadas técnicas sanitarias del establecimiento y otro medios empleados para tal fin.

TITULO III

DEL CAMAL MUNICIPAL Y SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10°.- El funcionamiento, supervisión y control del Carnal Municipal, está bajo responsabilidad de la Administración del camal municipal, Médico Veterinario Municipal, Subgerencia de Turismo, Desarrollo Económico y Agropecuario, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y áreas administrativas que estén vinculadas a las actividades.

Artículo 11°.- del horario general de funcionamiento del Camal municipal:

- Encierro de ganado y revisión ante monten : De 03:00 pm a 05:30 pm (Lunes - viernes)
- Matanza y faenado : De 04:00 am a 10:00 am (Lunes – sábado)
- Revisión post mortem : De 08:00 am a 11:00 am (Lunes - sábado)
- Despacho de Carne : De 08:00 am a 11:00 am (Lunes - sábado)

Artículo 12°.- Está absolutamente prohibida la entrada de personas ajenas a las labores propias del Carnal municipal de Chiquián, así mismo queda prohibida la entrada de vendedores ambulantes y comerciantes de otros productos o artículos.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DEL BENEFICIO

Artículo 13°.- El beneficio de animales será responsabilidad de la municipalidad a través del médico veterinario y del empleado a cargo del camal municipal.

Artículo 14°.- Para el ingreso al camal municipal, el propietario del animal deberá presentar documentos que acrediten la propiedad y procedencia, los mismos que serán verificados por el responsable de la recepción, que al señal de conformidad anotara la hora de ingreso y firmará.

Artículo 15°.- Todo animal que va a ser beneficiado, debe ingresar un día antes al camal municipal.

Artículo 16°.- Para el inicio del beneficio el usuario deberá presentar el siguiente.

1. Carta de compra y venta verificado y sellado por la autoridad política.
2. Contar con un carnet de comerciante de carnes rojas expedido por la municipalidad y por SENASA.
3. Recibo de pago por derecho de beneficio otorgado por la municipalidad de acuerdo de los costos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Artículo 17°.- DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA

- a. Los animales serán beneficiados previa inspección veterinaria.
- b. El beneficio se desarrollará en presencia del Médico Veterinario. Debiendo culminar con la inscripción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

sanitaria y clasificación de carcasa.

- c. Toda carcasa que sale del camal municipal deberá sellarse con tinta vegetal, quedando constancia de todo lo actuado en el formato del control de beneficio diario del camal municipal.
- d. Las carcasas con abundante cobertura de grasa deberán desgrasarse de acuerdo al reglamento.
- e. Las carcasas deben permanecer no menos de dos horas en los ganchos de las salas de oreo del camal municipal.
- f. Toda carcasa, órgano o apéndice en mal estado serán incinerados, levantándose el acta de incineración correspondiente.
- g. El Médico Veterinario responsable, deberá contar con la indumentaria adecuada, botas, mandil blanco y carnet de salud.
- h. Solo podrá aceptarse carcasas por "accidente", cuando la muerte del animal haya sido fortuita, el desangrado fluya normalmente y la inspección veterinaria haya sido oportuna.

Artículo 18°.- El personal que participa en el trabajo de faenamiento de animales (matarife) deberá contar obligatoriamente con:

- a) Certificado y carnet de salud.
- b) Debe estar inscrito y autorizado por la municipalidad
- c) Indumentaria como pantalón y botas de jebe, polo, casco de color blanco y cinturón porta navajas, las mismas que permanecerán limpios para cada faena.

Artículo 19°.- Los animales que ingresan al camal municipal por emergencia deberán ser sustentadas por causas debidamente justificadas (traumatismo, descarga eléctrica, etc.) no se admitirá el beneficio de animales caquéticos, muertos por enfermedades infecciosas o que no responden a tratamiento y sin previa autorización del médico veterinario.

Artículo 20°.- El despacho de la carcasa se realizará cuando este bien oreado, como mínimo diez (10) horas post mortem; para ello el personal que manipule deberá contar obligatoriamente con delantales impermeables y limpios para cada despacho y por ningún motivo la carcasa deberá permanecer en el piso o con material no higienizado.

Artículo 21°.- Las carnes y vísceras serán despachados exclusivamente para su comercialización en los mercados y carnicerías debidamente implementadas y autorizadas.

Artículo 22°.- Para el transporte de carcasa, el vehículo deberá contar con carrocería cerrada, con superficie interna de materiales resistente a la corrosión, lisa e impermeable, fácil de limpiar y desinfectar. Las puertas deberán cerrarse herméticamente y contar con autorización de SENASA.

Artículo 23°.- Las menudencias y vísceras que presentan infestaciones parasitarias y otro tipo de alteraciones serán decomisados para su posterior incineración.

Artículo 24°.- Las pieles deberán permanecer como máximo 24 horas posteriores al beneficio del animal, en caso contrario serán decomisados e incinerados por la autoridad municipal.

Artículo 25°.- los horarios de atención para el beneficio es de:

Lunes a Sábado de 4:00 a.m. a 11:00 a.m.

Artículo 26°.- el horario de ingreso de los animales al corral de encierro es de 3:00 pm a 5:30pm, como máximo, estando prohibido el ingreso fuera de esa hora.

TITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 27°.- Los animales que ingresan sin los documentos de procedencia y propiedad para ingresar al corral de encierro, no coincidan con las características señaladas en el certificado de compra y venta serán depositados en el coso publico municipal, con previo conocimiento de la Subprefectura y la Policía Nacional del Perú, Posteriormente serán rematados en las instancias pertinentes de acuerdo a ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

Artículo 28°.- El Médico Veterinario, el encargado de camal, el guardián y usuarios que omiten el presente reglamento, o sean sorprendidos por la inspectoría del rubro como es SENASA, ministerio de salud, se harán cargo de las infracciones que pudieran generar, sean estas de carácter legal, administrativo y económico, sin causar daño alguno a la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

Artículo 29°.- DE LAS SANCIONES A LOS MATARIFES:

- Por llegar en estado etílico: suspensión de un día por primera vez, suspensión de tres días por segunda, suspensión de 30 días por tercera vez y suspensión y por cuarta vez será expulsado de ejercer el cargo de matarife de ingresar al camal municipal para cualquier otra labor.

Artículo 30° DE LAS SANCIONES A LOS CARNICEROS:

- Ingresar al camal municipal en estado etílico, suspensión de tres días de matanza de animales.
- Ingresar al camal municipal en estado etílico y falta de respeto a la autoridad: suspensión de 30 días de matanza de animales.
- Ingresar al mercado carcasas no inspeccionadas, las multas serán:
Vacuno: 5% UIT
Porcino: 3% UIT
Ovinos : 2% UIT
Caprinos: 2 % UIT
- Por autorizar o prestar su autorización a otro carnicero para beneficiar y comercializar en su nombre, la sanción será de suspensión de 30 días matanza y/o beneficio.

Artículo 31°.- Todo animal que no fue beneficiado y no retirado inmediatamente del camal municipal, deberá pagar por derecho de guardianza la suma de S/. 1.00 sol, por animal.

Artículo 32°.- La presencia de productores, comerciantes, personas ajenas a las labores del camal y personas menores de edad en las zonas de beneficio o lavado de menudencias, conllevará al no beneficio del animal o en todo caso la suspensión o término de la misma.

Artículo 33.- Las carcasas que proceden del camal municipal, deben contar con un sello de garantía de color azul violeta (apto para el consumo humano) podrán ser expedidas al público en carnicerías autorizadas por el gobierno local. Las carcasas viseras serán transportadas con vehículos autorizados por el gobierno local y SENASA y la carcasas transportadas en vehículos no autorizadas serán decomisadas.

Artículo 34.- Las carcasas que permaneciera en el piso, se procederá al decomiso e incineración correspondiente, por contaminación inminente.

Artículo 35°.- Las pieles que no son retirados en el tiempo que se le indica será decomisado y para su retiro abonará la suma de S/. 10.00 (Diez con 00/100 soles).

Artículo 36°.- Las autoridades municipales podrá efectuar sanciones mayores de acuerdo a la gravedad de los casos, previa sustentación del informe respectivo.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El expendio de carne en los puestos del mercado municipal solo podrán realizarlo los carniceros que cuenten con autorización municipal.

SEGUNDA: Las carcasas encontradas en los puestos de expendio, en restaurantes o centros de procesamiento que no hayan sido beneficiados en el camal municipal, serán decomisados y se levantará un acta en presencia de la autoridad local.

TERCERA: Cualquier punto no contemplado en el presente reglamento se tomará las acciones inmediatas de acuerdo a ley y se propondrá al Concejo Municipal para su posterior modificación de la presente Ordenanza.

Chiquián, marzo de 2025